



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0231-2026-UNAP
Iquitos, 19 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 0392-2026-VRAC-UNAP, presentado el 18 de febrero de 2026, por el vicerrector académico, mediante el cual solicita al rector oficializar el cese de actividades del Programa de Estudios de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), en la Filial de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, con Resolución Rectoral N° 0443-2003-UNAP, de fecha 3 de marzo de 2003, se resuelve crear la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, con Resolución Rectoral N° 0787-2008-UNAP de fecha 28 de marzo de 2008, se resuelve autorizar el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Acuicultura con sede en la ciudad de Yurimaguas con eficacia anticipada a partir del año 2003;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes, establecidos en el artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 078-2022-CU-UNAP, de fecha 26 de julio de 2022, se aprueba el Informe N° 002-2022-VRAC-UNAP, presentado el 13 de julio de 2022, por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre el cese voluntario de los programas, que comprende a Agronomía (P01), Contabilidad (P04), Negocios Internacionales y Turismo (P06) y Acuicultura (07) ofertados en la sede de Yurimaguas por la UNAP;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0231-2026-UNAP

Que, el desistimiento de los referidos programas tuvo carácter voluntario y parcial; circunscrito a la Filial de Yurimaguas - F01L01 y F01L02, manteniéndose el Programa de Acuicultura para efectos de garantizar la culminación de estudios de los estudiantes matriculados con anterioridad a la decisión institucional sin apertura de nuevo proceso de admisión;

Que, dicho proceso de desistimiento se sustentó en el marco normativo previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 13 que reconoce a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como la autoridad competente en materia de licenciamiento, y de verificar y supervisar las condiciones básicas de calidad, para garantizar la calidad educativa;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), con la finalidad de salvaguardar el principios superior del estudiante y la continuidad del servicio educativo superior universitario y evitar la afectación de los derechos académicos de los estudiantes del Programa de Acuicultura, ha tomado una serie de acciones como reuniones informativas con estudiantes y padres de familia, aplicación de encuestas, posibilidad de traslado a la sede central u otras universidades; asimismo, se garantizó la continuidad del dictado de clases; determinándose del análisis institucional a una serie de factores económicos y familiares, que influyeron para optar por la culminación interna supervisada hasta el egreso total;

Que, es así, debido al estado de emergencia por la pandemia del Covid-19, desde un criterio de control interno y aseguramiento de la calidad, y el principio de razonabilidad exigía ajustar ciertos plazos de cierre a la realidad académica efectivamente ejecutada y no únicamente al cronograma proyectado, lo que un cierre en el 2022-II podría generar las siguientes contingencias:

- Estudiantes con asignaturas prácticas pendientes no ofertadas oportunamente.
- Retrasos en procesos de sustentación, graduación o titulación.
- Incremento de solicitudes de ampliación individual, generando fragmentación administrativa.
- Riesgo de afectación del principio de confianza legítima del estudiante frente al servicio educativo contratado.

Que, en cambio una ampliación excepcional de las actividades académicas hasta el año 2024 permita:

- Compensar el desfase producido por la interrupción y adaptación virtual.
- Programar actividades de nivelación y prácticas presenciales completas.
- Garantizar procesos de egreso, bachillerato y titulación sin presión temporal.
- Reducir riesgo de observaciones por parte del ente supervisor respecto a la protección de estudiantes.

Que, en el marco del Reglamento implementado por la Sunedu aplicable al proceso de cese de actividades, la UNAP ha tenido como plazo originalmente establecido el 19 de mayo de 2022, equivalente al término del II Semestre Académico 2022, conforme al límite legal vigente en ese momento. No obstante, en virtud de la facultad de ampliación excepcional prevista por la Sunedu, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 030-2022-SUNEDU-CD, se actualizó el plazo de cese hasta el año 2024, periodo en el cual la UNAP efectuó el término del II Semestre Académico 2022;

Que, en consecuencia, se deja constancia de que hasta dicha fecha la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, continuó brindando el servicio exclusivamente para garantizar la culminación académica de los estudiantes, cesando de manera definitiva el 29 de marzo de 2024 (Informe N° 002-2022-VRAC-UNAP de fecha 11 de julio de 2022), la prestación del servicio en la filial de Yurimaguas - F01L01 y F01L02 respecto del Programa Académico de Acuicultura (P07). La ampliación se encuentra dentro del límite máximo permitido, esto es, hasta por tres (3) años adicionales al plazo originalmente previsto en el numeral 8.1. del artículo 8 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Postgrado de la Sunedu;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0231-2026-UNAP

Que, el Vicerrectorado Académico, como órgano de alta dirección, responsable de organizar, programar, ejecutar y controlar el desarrollo de la actividad académica, ha verificado el cumplimiento de las exigencias regulatorias establecidas por la Sunedu, la comunicación formal del desistimiento que fue realizada oportunamente, se suspendió la admisión de nuevos estudiantes, se implementó un plan de cese progresivo, se garantizó la continuidad académica, se preservaron los derechos de los estudiantes y se documentaron las acciones ejecutadas;

Que, mediante Oficio N° 0392-2026-VRAC-UNAP, presentado el 18 de febrero de 2026, por don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita al rector se formalice mediante acto administrativo el cese definitivo de las actividades académicas del Programa de Estudios de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), en la Filial de la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y se disponga el cierre académico definitivo del referido Programa;

Que, el cese de las actividades del Programa Académico de Acuicultura (P07) ha sido ejecutada materialmente; por lo tanto, a fin de formalizar dicha acción, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima pertinente oficializar con eficacia anticipada al 29 de marzo de 2024, el cese de las actividades académicas del Programa de Estudios de Acuicultura (P07) de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) en la Filial de la ciudad de Yurimaguas, y en consecuencia, declarar el cierre definitivo del Programa de Estudios de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), en la Filial de Yurimaguas - F01L01 y F01L02, poniendo fin a la oferta académica;

Que, el Consejo Universitario, como órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAP, contempla entre sus atribuciones, otras que no están señaladas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, y demás reglamentos vigentes;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de marzo de 2024, el cese de las actividades académicas del Programa de Estudios de Acuicultura (P07) en la Filial de la ciudad de Yurimaguas - F01L01 y F01L02, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, perteneciente a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar el cierre definitivo del Programa de Estudios de Acuicultura (P07) de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la Filial de la ciudad de Yurimaguas - F01L01 y F01L02, poniendo fin a la oferta académica.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0231-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la expedición de los diplomas de grados y títulos correspondientes al Programa, se tramitarán en el marco de la norma establecida en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAP y disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Dirección de Registro y Asuntos Académicos de la UNAP y la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), garanticen la custodia de la documentación académica de los estudiantes según normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB), para los fines correspondientes en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución, en la página web institucional: www.unapiquitos.edu.pe

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU, VRAC, VRINV, FCB, DRAA, DGA, DA, OPP, OCII, UGT, UB, Moderniz., Ppto, Asut. Acad. FCB, SG, Archivo(2)
jevd.